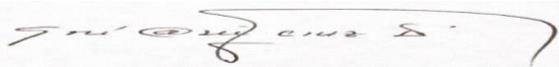


REPÚBLICA DE COLOMBIA		RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SILVIA CAUCA		ESTADO No. 22		
				FIJACIÓN: 26 DE MARZO DE 2021		
MATERIA	No. ASUNTO Y CLASE	DTE O FORMA DE INICIACIÓN	DEMANDA DO - CAUSANTE PROCESADO	PROVIDENCIA QUE SE NOT.	FECHA	CUADERNO
				CLASE Y No.		
CIVIL	2020- 00035-00 RECONVENCIÓN -DECLARATIVO PERTENENCIA	FELIPE GERMAN PAZ RODRIGUEZ	BERNARDO ANDRES REYES PAZ	INTERLOCUTORIO 18	2 DE MARZO DE 2021	PRINCIPAL FLS.34VTO.
<p>FIJACIÓN: Para notificar a las demás partes del auto de fecha 25 de Marzo de 2021, dictado en EL proceso indicado, siendo las ocho de la mañana (08:00 A. M.), de hoy 26 de marzo 2021, fijo el presente ESTADO, en la página de estados electrónicos donde puede ser consultado por las partes,</p> <p>El Secretario,</p>  <p>JOSÉ ARECIO CRUZ PIAMBA</p>				<p>El presente Estado permanecerá fijado en la página de la rama para efectos de consulta.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>JOSE ARECIO CRUZ PIAMBA</p>		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SILVIA CAUCA
197434089002
CARRERA 2ª # 13-64
j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. **18**

Demanda: **Reconvención – Declarativo de Pertenencia**
Radicación: **2020-00032**
Demandante: **Felipe Germán Paz Rodríguez**
Demandado: **Bernardo Andrés Reyes Paz**

Veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda tenemos que la parte demandante dentro del término otorgado para corregirla, allegó el Certificado Catastral Nacional expedido por el IGAC, el Certificado de Tradición y copia del memorial dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia (Cauca), solicitando el certificado especial y que dicho documento se remitiera al correo electrónico del despacho.

Vencido el término de cinco (5) días otorgados por el despacho para corregir la demanda y los quince (15) días para la expedición del certificado especial y de la remisión del mismo al correo electrónico del despacho, el Juzgado dispuso requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia (Cauca), para que informara si se había expedido el certificado especial y si era o no procedente el envío de dicho documento vía correo electrónico.

Mediante oficio No. 44 se solicitó dicha información a la referida oficina, la cual, a través del correo del Juzgado, informó que, una vez diligenciado el certificado, se entrega a la persona que presente el recibo de radicación y de ninguna manera se envían a despachos judiciales porque no es de su competencia, que las únicas comunicaciones que deben remitir a los despachos judiciales son las que informan la inscripción de medidas cautelares y las que solicitan información de los predios que se encuentran en este círculo registral, información que no fue dada a conocer al peticionario.

Tenemos que la parte demandante solicitó el certificado especial dentro del término de ley y el mismo se expidió el 24 de febrero de 2021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia (Cauca), quien, podría decirse, de manera involuntaria no brindó respuesta al usuario en lo relacionado con la remisión del documento vía correo electrónico, situación que causó retardo al abogado para remitirlo al despacho, pero tenemos claro que el certificado especial se solicitó y expidió oportunamente, habiéndose cumplido de esta manera con lo ordenado en el auto del diez (10) de febrero de 2021 y debe procederse a darle el trámite de ley.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 86, 89 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda de RECONVENCION - DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO interpuesta por intermedio de apoderado Judicial por el señor FELIPE PAZ RODRIGUEZ contra BERNARDO ANDRÉS REYES PAZ.

Segundo: CORRER traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días (artículo 369 del C.G.P.).

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado BERNARDO ANDRÉS REYES PAZ.

Cuarto: ORDENAR la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble materia de la Litis. Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia (Cauca).

Quinto: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien, conforme a los numerales 6 y 7 del artículo 375 y el artículo 108 del C.G.P., en un listado que se publicará tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término de quince (15) días, vencido el cual se entenderá surtido el emplazamiento.

Sexto: INFORMAR de la iniciación de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Alcaldía Municipal de Silvia (Cauca), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones

Séptimo: ORDENAR la instalación de una valla en lugar visible del inmueble objeto del proceso, conforme a lo indicado en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

Octavo: Inscrita la demanda y aportadas las fotográficas de la valla respectiva, se realizará la inclusión del contenido del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia ante el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, conforme al numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

PAOLA ANDREA JIMÉNEZ ORDÓÑEZ

Firmado Por:

**PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SILVIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48b4ed3c3c696070ab7ff760442c1714cf707d0e673c8e87d54b420fe5543eca

Documento generado en 25/03/2021 02:32:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**